Trelew, de agosto del año dos mil once.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- Como medida para mejor proveer (art. 36, inc. 2do. y 477, cuarto párrafo del CPCC, en atención al domicilio real del actor confiérase intervención al Cuerpo Médico Forense de la ciudad de Trelew, para que los Dres. O. A. H. y D. L. R. J. emitan dictamen técnico sobre la pericia médica ofrecida por las partes, de acuerdo a los puntos individualizados por el actor a fs. 10 y vta. punto 7, apartados a/i; la demandada P. R. C. S.A. a fs. 32vta. in fine/33 punto g); apartados a/d; y el tercero obligado M. A. ART S.A. a fs. 82 y vta., punto 4), apartados a/c. Asimismo el dictamen deberá consignar: a) si existe lesión que se registre de la resonancia magnética nuclear de fecha 29/10/2007, en el disco L4-L5 (ver fs. 8 expediente 019-L-00015/08 reservado en caja de seguridad) b) eventualmente, si se registrare una lesión, si ésta puede responder casualmente al hecho de fecha 08/10/2007 denunciado como accidente de trabajo por el actor y c) eventualmente, establecer el porcentual de incapacidad laborativa y genérica que genera la lesión referida, fijándose a tal fin el plazo de quince (15) días, lo que así **SE RESUELVE**:----------

---------- Ínterin suspéndase el término para la emisión de los votos pertinentes.----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2011. – SIL.- CONSTE.